

REF. CATASTRAL	NOMBRE	Nº COLINDANCIA
7/22	CEREZO MORALES, JOSÉ BAUTISTA	05
7/9006	DETALLES TOPOGRÁFICOS	06

Descripción registral del tramo resultante: Finca rústica en el término municipal de Frigiliana, provincia de Málaga, de forma alargada con una anchura legal de 20,89 metros, aproximadamente, la longitud modificada es de 59,04 metros y una superficie modificada de 1.200,79 m<sup>2</sup>, que en adelante se conocerá como «Vereda de Cómpea» linda:

## INICIO

REF. CATASTRAL	NOMBRE	Nº COLINDANCIA
VÍA PECUARIA VEREDA DE CÓMPETA		
7/24	SÁNCHEZ GARCÍA, MARÍA	01
7/20	ÁLVAREZ MARTÍN, DOLORES	02
7/20	SÁNCHEZ ÁLVAREZ, FEDERICO HEREDEROS	02
000105300VF17D	DESCONOCIDO	03
7/9006	DETALLES TOPOGRÁFICOS	06

## LÍMITE DERECHO

REF. CATASTRAL	NOMBRE	Nº COLINDANCIA
7/20	ÁLVAREZ MARTÍN, DOLORES	02
7/20	SÁNCHEZ ÁLVAREZ, FEDERICO HEREDEROS	02
7/17	NAVAS NAVAS, MARÍA DE LOS DOLORES	04

## LÍMITE IZQUIERDO

REF. CATASTRAL	NOMBRE	Nº COLINDANCIA
000105300VF17D	DESCONOCIDO	03
7/22	ROJO PLATERO, PABLO	05
7/22	LÓPEZ RAMÍREZ, M.ª VICTORIA	05
7/22	SERRANO LÓPEZ, DOLORES	05
7/22	CEREZO MORALES, JOSÉ BAUTISTA	05

## FIN

REF. CATASTRAL	NOMBRE	Nº COLINDANCIA
VÍA PECUARIA VEREDA DE CÓMPETA		
7/17	NAVAS NAVAS, MARÍA DE LOS DOLORES	04
7/22	ROJO PLATERO, PABLO	05
7/22	LÓPEZ RAMÍREZ, M.ª VICTORIA	05
7/22	SERRANO LÓPEZ, DOLORES	05
7/22	CEREZO MORALES, JOSÉ BAUTISTA	05
7/9006	DETALLES TOPOGRÁFICOS	06

## RELACIÓN DE COORDENADAS U.T.M

VEREDA DE CÓMPETA  
T.M. FRIGILIANA (MÁLAGA)

## TRAMO A DESAFECTAR

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
25D	419287.12	4072919.45	1I	419267.07	4072910.71
26D	419263.48	4072946.84	26I	419246.97	4072934.00
6D	419250.32	4072965.68	6I	419235.66	4072950.19

## TRAMO MODIFICADO

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
1D	419287.12	4072919.45	1I	419267.07	4072910.71
1D1	419288.51	4072920.51			
1D2	419289.42	4072925.62			
2D	419285.46	4072930.51	2I	419269.23	4072917.35
3D	419273.44	4072945.32	3I	419257.18	4072932.21
4D	419267.40	4072952.80	4I	419251.48	4072939.28
5D	419263.31	4072957.62	5I	419249.51	4072941.60
6D	419250.32	4072965.68	6I	419235.66	4072950.19

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante el Consejero de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

La eficacia de la presente Resolución, queda supeditada a la depuración jurídica que conlleva necesariamente la inscripción de los terrenos aportados, como nuevo trazado de la vía pecuaria.

Actuación cofinanciada con Fondos Europeos

Sevilla, 30 de diciembre de 2010.- La Directora General, Rocio Espinosa de la Torre.

*RESOLUCIÓN de 21 de marzo de 2011, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Don Francisco, Ramal Primero».*

VP @ 2996/08.

Visto el expediente administrativo de deslinde parcial de la vía pecuaria «Cañada Real de Don Francisco, Ramal Primero», en el término municipal de Écija, provincia de Sevilla, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se desprenden los siguientes

## ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Écija, fue clasificada por Orden Ministerial de 21 de agosto de 1965, publicado en el Boletín Oficial del Estado número 211, de 3 de septiembre de 1965, con una anchura legal de 75 metros lineales.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 30 de septiembre de 2009, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de Don Francisco, Ramal Primero», en el término municipal de Écija, provincia de Sevilla, a instancia de la entidad «Explotaciones Agrícolas San José Herrera, S.L.».

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla número 268, de 19 de noviembre de 2009, se iniciaron el 12 de enero de 2010.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla número 94, de 26 de abril de 2010.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 22 de septiembre de 2010.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana la Resolución del presente procedimiento administrativo de deslinde, en virtud de

lo preceptuado en el Decreto 139/2010, de 13 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999 de 13 de enero, de modificación de la ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Cañada Real de Don Francisco, Ramal Primero», ubicada en el término municipal de Écija (Sevilla), fue clasificada por la citada Orden Ministerial, siendo esta clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «...el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo por tanto el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de clasificación.

Cuarto. En base a lo determinado en los artículos 8.1 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y 17.1 del Decreto 155/1998, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias, se ajusta la delimitación de la vía pecuaria a lo declarado en el acto de clasificación. A tal efecto, se ha delimitado la anchura necesaria de 20 metros y la anchura legal de 75 metros.

La diferencia entre ellas configura la superficie sobrante del dominio público pecuario.

Quinto. En la fase de operaciones materiales la entidad «Explotaciones Agrícolas San José de Herrera, S.L.» comunica que las estaquillas colocadas han desaparecido, solicitando que se estaquille la vía pecuaria de nuevo.

A este respecto indicar que las estaquillas responden a un amojonamiento provisional, para la identificación de los linderos de la vía pecuaria, cada una de ellas están localizadas topográficamente, a través de coordenadas UTM que se anexan a la presente Resolución.

Una vez aprobado el procedimiento administrativo de deslinde, procede el amojonamiento, cuyo objetivo es señalar permanentemente los límites de la vía pecuaria sobre el terreno.

Sexto. Durante la exposición pública un gran número de interesados, cuya identificación queda reflejada en el expediente, presentan las siguientes alegaciones:

Primera. Solicitan el deslinde de la vía pecuaria en toda su longitud, para solucionar los problemas de ocupación existentes.

El presente deslinde se inicia a instancia de parte, siendo su objeto el tramo de la vía pecuaria necesario para delimitar las posibles afecciones en su finca. No obstante, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 18.1 del Decreto 155/1998, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, los interesados pueden solicitar el inicio del procedimiento para deslindar la longitud restante, conforme a lo determinado en los apartados 2 y 3 del artículo antes mencionado.

Segunda. Consideran insuficiente la anchura necesaria de la vía pecuaria, debiendo mantenerse como franjas públicas los terrenos sobrantes, añadiendo que más conveniente que la

enajenación de los terrenos sobrantes a los propietarios colindantes sería la enajenación o la cesión gratuita de los mismos al Ayuntamiento.

El dominio público pecuario se deslinda conforme a la clasificación, ya que según establece el artículo 12 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, «la clasificación es el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determinan la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria».

Como se ha indicado en el Fundamento de Derecho Cuarto, la clasificación establece una anchura legal de 75 metros lineales y una anchura necesaria de 20 metros.

El objeto de este procedimiento es el deslinde de la vía pecuaria, en cumplimiento del artículo 17 del Decreto antes mencionado, debiéndose ajustar las actuaciones futuras que pudieran desarrollarse en los terrenos sobrantes al régimen jurídico regulado en la Ley 4/1986, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tercera. Requieren el amojonamiento de la vía pecuaria, solicitando varios que éste incluya las superficies sobrantes públicas, y la recuperación de oficio y gestión integral por la Administración, a través del correspondiente plan, pero programado y coordinado con los Ayuntamientos, dando a la vía pecuaria destinos sociales y públicos.

Como ya se ha indicado, el presente procedimiento tiene por objeto el deslinde de la vía pecuaria, siendo el amojonamiento un procedimiento distinto. No obstante, tal y como señala el artículo 24.1 del Decreto 155/1998, «...como las actuales técnicas topográficas empleadas en el procedimiento de deslinde permiten la determinación de los límites de las vías pecuarias por coordenadas absolutas, estas coordenadas, en tanto se produce el amojonamiento físico tendrán en sí la consideración de amojonamiento, dado que garantizan en cualquier momento y circunstancia la perfecta localización sobre el terreno del trazado de la vía pecuaria».

La solicitud de los interesados respecto a la gestión del dominio pecuario concuerda con los objetivos establecidos en la legislación vigente en la materia, que dota a las vías pecuarias de un contenido funcional actual, revalorizando el patrimonio público y rentabilizándolo social y ambientalmente.

Cuarta. Don Marcos Silva Laguna y don Pedro Aranda Duarte añaden la concurrencia de una irregularidad, por no haber sido notificados del procedimiento a pesar de resultar afectados por el mismo, por ser ganaderos que hacen uso de la vía pecuaria y con explotaciones en sus inmediaciones.

Se han cumplido todos los trámites exigidos en la Ley 30/1992 y en el Decreto 155/1998, como puede comprobarse en la documentación incluida en el expediente: el acuerdo de inicio fue dictado por el órgano competente y se dio publicidad del mismo junto con el anuncio de operaciones materiales de deslinde en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla número 268, de 19 de noviembre de 2009. De conformidad con lo establecido en el artículo 20.1 del Reglamento de Vías Pecuarias la proposición de deslinde fue sometida a exposición pública, previamente anunciada en Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla número 94, de 26 de abril de 2010.

Además, con objeto de dar mayor publicidad al procedimiento, posibilitando la participación de los ciudadanos, se remitieron anuncios al Ayuntamiento de Écija, la Cámara Agraria Provincial de Sevilla, la Oficina Comarcal Agraria de Écija (La Campiña) y la Diputación Provincial de Sevilla, informando asimismo a las siguientes organizaciones y colectivos más representativos: ASAJA, Unión de Agricultores y Ganaderos-COAG, UPA-A y FTT-UGT.

En consecuencia, no se ha ocasionado indefensión real o material, máxime cuando han presentado alegaciones durante el procedimiento, pudiendo hacerse una remisión a la consolidada doctrina del Tribunal Supremo y el Tribunal Superior de

Justicia de Andalucía, siendo ilustrativa, entre otras, la Sentencia del Tribunal Supremo de 20 de mayo de 2002.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos, la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, de 27 de julio de 2010, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de 22 de septiembre de 2010.

**R E S U E L V O**

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de Don Francisco, Ramal Primero», Tramo Segundo que va desde la Carretera N-333 de Écija a Marchena, hasta la Carretera SE-705 de Écija a La Lantejuela, en el término municipal de Écija, provincia de Sevilla, a tenor de los datos, en función de la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan:

- Longitud deslindada: 1.133,49 metros lineales.
- Longitud deslindada necesaria: 1.140,70 metros lineales.
- Anchura legal: 75 metros lineales.
- Anchura necesaria: 20 metros lineales.

Descripción registral de la parcela del tramo de vía pecuaria deslindado.

La vía pecuaria denominada «Cañada Real de Don Francisco, Ramal 1.º», tramo 2.º, desde la carretera N-333 de Écija a Marchena hasta la carretera SE-705 de Écija a La Lantejuela, constituye una parcela rústica en el término de Écija, de forma más o menos rectangular y con una orientación noroeste a sureste y que tiene las siguientes características:

- Longitud= 1.140,70 metros.
- Anchura legal= 75 metros.
- Anchura necesaria= 20 metros.
- Superficie legal= 84.966,96 metros cuadrados
- Superficie necesaria= 22.814,80 metros cuadrados.

Descripción de la parcela del tramo de vía pecuaria con superficie legal deslindada.

En su inicio: Linda con Consejería de Obras Públicas y Transportes (85/9001 y 83/9009\*, Carretera A-364, antigua N-333) y Tramo anterior de la Cañada Real de Don Francisco, Ramal 1.º

En su margen derecha (oeste): Linda con Javier Pérez Domínguez (84/1), Desconocido (84/9001), Alonso Escribano Vivas (84/82), Antonio Luis Hidalgo Soto (84/85), Explotaciones San José de Herrera, S.L. (84/87) y Diputación de Sevilla (75/9007 y 76/9001, Carretera SE-8105, antigua SE-705).

En su margen izquierda (este): Linda con Desconocido (84/9002), Antonio Luis Hidalgo Soto (85/16), María Soledad Álvarez de Sotomayor Martínez (85/15), Diputación de Sevilla (75/9007 y 76/9001, carretera SE-8105, antigua SE-705).

En su final: Linda con Diputación de Sevilla (75/9007 y 76/9001, carretera SE-8105, antigua SE-705) y tramo posterior de la Cañada Real de Don Francisco, Ramal 1.º

Descripción de la parcela del tramo de vía pecuaria con superficie necesaria.

En el inicio del tramo: Linda con Consejería de Obras Públicas y Transportes (85/9001 y 83/9009, Carretera A-364,

antigua N-333) y Tramo anterior de la Cañada Real de Don Francisco, Ramal 1.º.

En su margen derecha e izquierda (oeste y este): Linda con terrenos sobrantes de la vía pecuaria.

En el final del tramo: Linda con Diputación de Sevilla (75/9007 y 76/9001, carretera SE-8105, antigua SE-705) y tramo posterior de la Cañada Real de Don Francisco, Ramal 1.º

\* (Polígono/parcela)

**COORDENADAS U.T.M. DE LOS VÉRTICES DE LA PARCELA DEL TRAMO DE VÍA PECUARIA CON SUPERFICIE LEGAL EN EL HUSO 30**

V.P. NÚM. 009: CAÑADA REAL DE DON FRANCISCO, RAMAL 1.º

**TRAMO 2.º DESDE LA CARRETERA N-333 DE ÉCIJA A MARCHENA HASTA LA CARRETERA SE-705 DE ÉCIJA A LA LANTEJUELA**

ESTACAS	COORDENADA (X)	COORDENADA (Y)	ESTACAS	COORDENADA (X)	COORDENADA (Y)
1DD	308.887,70	4.151.707,16	1II	308.958,60	4.151.752,39
2DD	308.917,65	4.151.689,47	2II	308.961,18	4.151.750,87
3DD	308.941,43	4.151.669,44	3II	308.994,00	4.151.723,22
4DD	308.997,08	4.151.606,34	4II	309.052,68	4.151.656,68
5DD	309.047,48	4.151.552,13	5II	309.103,50	4.151.602,03
6DD	309.068,06	4.151.528,00	6II	309.128,05	4.151.573,24
7DD	309.113,30	4.151.459,85	7II	309.174,32	4.151.503,54
8DD	309.168,18	4.151.388,65	8II	309.226,65	4.151.435,65
9DD	309.234,82	4.151.309,12	9II	309.290,36	4.151.359,62
10DD	309.279,72	4.151.263,59	10II	309.333,21	4.151.316,16
11DD	309.307,19	4.151.235,55	11II	309.359,91	4.151.288,90
12DD	309.409,19	4.151.137,98	12II	309.461,46	4.151.191,77
13DD	309.454,04	4.151.093,70	13II	309.506,64	4.151.147,16
14DD	309.511,58	4.151.037,28	14II	309.560,85	4.151.094,01
15DD	309.540,09	4.151.015,39	15II	309.582,24	4.151.077,59
16DD1	309.636,16	4.150.958,25	16II	309.674,50	4.151.022,71
16DD2	309.643,43	4.150.954,45			
16DD3	309.651,07	4.150.951,46			
16DD4	309.659,00	4.150.949,33			
16DD5	309.667,11	4.150.948,08			
17DD	309.722,03	4.150.942,64	17II	309.755,07	4.151.014,74
1CC	309.746,55	4.150.997,55			
2CC	309.753,52	4.151.012,32			

**COORDENADAS U.T.M. DE LOS VÉRTICES DE LA PARCELA DEL TRAMO DE VÍA PECUARIA CON SUPERFICIE NECESARIA EN EL HUSO 30**

V.P. NÚM. 009: CAÑADA REAL DE DON FRANCISCO, RAMAL 1.º

**TRAMO 2.º DESDE LA CARRETERA N-333 DE ÉCIJA A MARCHENA HASTA LA CARRETERA SE-705 DE ÉCIJA A LA LANTEJUELA**

ESTACAS	COORDENADA (X)	COORDENADA (Y)	ESTACAS	COORDENADA (X)	COORDENADA (Y)
1D	308.907,62	4.151.719,87	1I	308.924,52	4.151.730,65
2D	308.916,23	4.151.708,15	2I	308.928,17	4.151.725,68
3D	308.946,50	4.151.700,12	3I	308.953,63	4.151.718,92
4D	308.970,88	4.151.687,85	4I	308.981,00	4.151.705,15
5D	309.021,38	4.151.653,85	5I	309.033,44	4.151.669,84
6D	309.052,01	4.151.628,09	6I	309.065,83	4.151.642,60
7D	309.073,72	4.151.604,69	7I	309.089,47	4.151.617,12
8D	309.099,35	4.151.566,28	8I	309.116,27	4.151.576,96
9D	309.141,56	4.151.495,52	9I	309.159,22	4.151.504,96
10D	309.169,45	4.151.436,96	10I	309.186,45	4.151.447,77
11D	309.222,10	4.151.372,92	11I	309.237,45	4.151.385,74
12D	309.307,33	4.151.272,47	12I	309.322,72	4.151.285,24
13D	309.328,17	4.151.246,82	13I	309.343,99	4.151.259,07

ESTACAS	COORDENADA (X)	COORDENADA (Y)	ESTACAS	COORDENADA (X)	COORDENADA (Y)
14D	309.339,58	4.151.231,33	14I	309.354,57	4.151.244,70
15D	309.427,47	4.151.149,66	15I	309.440,47	4.151.164,88
16D	309.553,85	4.151.050,60	16I	309.565,63	4.151.066,78
17D	309.574,44	4.151.036,69	17I	309.584,69	4.151.053,90
18D	309.624,33	4.151.010,73	18I	309.632,85	4.151.028,85
19D	309.693,99	4.150.981,33	19I	309.700,41	4.151.000,32
20D	309.736,44	4.150.970,34	20I	309.743,54	4.150.989,16

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos.

Sevilla, 21 de marzo de 2011.- La Directora General, Rocío Espinosa de la Torre.

*RESOLUCIÓN de 16 de marzo de 2011, del Director General de Cambio Climático y Medio Ambiente Urbano, por la que se acuerda la iniciación de procedimiento de declaración de áreas oscuras (E1) de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía.*

La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, establece en su artículo 64 que la Consejería competente en materia de medio ambiente, oídos los Ayuntamientos afectados, establecerá las zonas correspondientes al área lumínica E1.

El artículo 6 del Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la protección de la calidad del cielo nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética, define las áreas oscuras (E1) como zonas en suelo clasificado como no urbanizable por el planeamiento urbanístico incluidas en espacios naturales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que gocen de un régimen especial de protección en virtud de la normativa autonómica, estatal o comunitaria, o convenios y normas internacionales, donde se encuentren hábitats y especies que por su gran valor ecológico, o su singularidad, deban ser protegidos del efecto perturbador de la luz artificial.

El artículo 1 del Decreto 95/2003, de 8 de abril, por el que se regula la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y su Registro, configura la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía como un sistema integrado y unitario de todos los espacios naturales ubicados en el territorio de la Comunidad Autónoma que gocen de un régimen especial de protección en virtud de normativa autonómica, estatal y comunitaria o convenios y normativas internacionales.

El artículo 21 del Decreto 357/2010, de 3 de agosto, establece que en caso de que la zona E1 afecte a más de una provincia, el procedimiento será tramitado y resuelto por la Dirección General competente en materia de contaminación lumínica.

El artículo 25 del Decreto 357/2010, de 3 de agosto, establece el contenido mínimo del acuerdo de inicio para la declaración de zonas E1 en los supuestos en que dicho procedimiento se inicie de oficio.

El artículo 9 del Decreto 139/2010, de 13 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, atribuye a la persona titular de la Dirección General de Cambio Climático y Medio Ambiente Urbano

la ejecución de las competencias de la Consejería de Medio Ambiente en materia de contaminación lumínica.

Vistas las disposiciones citadas, y demás normativa de general y pertinente aplicación,

## RESUELVO

Primero. Iniciar de oficio el procedimiento de Declaración de Áreas Oscuras (E1) del territorio de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía.

Segundo. El plazo máximo para notificar y publicar la resolución será de seis meses a contar desde la fecha del presente acuerdo.

Contra el presente Acuerdo de Iniciación, que constituye un acto de trámite, no cabe interponer recurso alguno en virtud de lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 16 de marzo de 2011.- El Director General, José Fiscal López.

*RESOLUCIÓN de 16 de marzo de 2011, del Director General de Cambio Climático y Medio Ambiente Urbano, por la que se acuerda la iniciación del procedimiento de declaración de la zona de influencia (Z1) y la zona de influencia adyacente (Z2) del observatorio astronómico óptico de Calar Alto.*

Vista la solicitud presentada por el Observatorio Hispano Alemán de Calar Alto, relativa a la definición de las zonas de influencia (Z1) y zonas de influencia adyacente (Z2) del punto de referencia denominado «observatorio astronómico óptico de Calar Alto», recibida en esta Dirección General el día 16 de febrero de 2011, resultan los siguientes

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en la Disposición adicional primera del Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la protección de la calidad del cielo nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética, corresponde a la Consejería de Medio Ambiente la aprobación de las zonas de influencia e influencia adyacente.

Segundo. El artículo 8 del Decreto 357/2010, de 3 de agosto, establece que para cada punto de referencia se definirá su zona de influencia (Z1) como la superficie comprendida entre el perímetro del punto de referencia y una línea equidistante a un kilómetro del mismo. Esta zona recibirá la clasificación de Área Oscura (E1) en los casos de observatorios de categoría internacional. También se indica que para evitar que zonas de alta protección sean colindantes con otras que admitan flujos luminosos elevados, se definirá alrededor de la zona de influencia (Z1) una zona de influencia adyacente (Z2) del punto de referencia. La clasificación de la zona Z2 será la misma o un grado inferior de la zona Z1.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en la Disposición transitoria primera del Decreto 357/2010, de 3 de agosto, las solicitudes para la declaración de las zonas E1 y puntos de referencia se presentarán en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de dicho Decreto.